

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2357-2014**

**CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DEL 2014**

**ARTICULO II**

**Se recibe oficio AI-118-2014 del 11 de agosto del 2014 (REF. CU-498-2014), suscrito por el Sr. Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que emite un servicio preventivo de advertencia, en relación con la sanción definida y aplicada por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED (TEUNED), a la Srta. Isamer Sáenz Solís, representante estudiantil ante el Consejo Universitario.**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio AI-118-2014 de la Auditoría Interna, que se transcribe a continuación:**

Al amparo de las competencias otorgadas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno No. 8292, se emite el siguiente servicio preventivo de advertencia, relacionado con la sanción definida y aplicada por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED, (en adelante TEUNED), a la Srta. Isamer Sáenz Solís, representante estudiantil ante el Consejo Universitario:

1. El acuerdo en firme del TEUNED, tomado en Sesión Extraordinaria No.1008-2014, Art. I, celebrada el viernes 01 de agosto del presente año, (Oficio TEUNED-081-14), a letra dice:

*“...1. Sanción a imponer: conforme a lo preceptuado en la jurisprudencia de este Tribunal, los hechos que se tienen por demostrados de acuerdo al seguimiento del debido proceso, las consideraciones de fondo que en este acuerdo se expresan, los dictámenes emitidos por la oficina Jurídica de la Universidad y las normas que rigen la materia, lo procedente es destituir a la señorita Isamer Sáenz Solís de su cargo como miembro del Consejo Universitario por período restante de su nombramiento en dicho órgano.*”

2. *Informar el presente acuerdo al Consejo Universitario para lo que corresponda.*
3. *Informar el presente acuerdo a la Auditoría Interna de la UNED.*  
**ACUERDO FIRME”.**

2. El acuerdo en firme del TEUNED, tomado en Sesión Extraordinaria No.1010-2014, Art. II, punto 3, celebrada el viernes 08 de agosto del año en curso, (Oficio TEUNED-082-14), que señala:

**“Artículo II. Correspondencia.**

3. *Se da lectura del oficio AI-115-2014 con fecha del 08 de agosto de 2014, remitido por el señor Karino Lizano Arias, Auditor interno de la Universidad donde solicita a este Tribunal:*

*1. Indicar a partir de qué fecha rige la destitución de la Srta. Isamer Sáenz Solís de su cargo como Miembro del Consejo Universitario, por el período restante de su nombramiento en dicho órgano.*

*2. Aportar evidencia documental de la notificación hecha a la Srta. Sáenz Solís.*

...

**Se acuerda:**

*3.1. Informar al señor Karino Lizano Arias la destitución de la Srta.*

*Isamer Sáenz Solís como Miembro del Consejo Universitario **rige a partir de la fecha en que ella fue notificada, la cual fue el día martes 05 de agosto de 2014, tal y como consta en el acuerdo de la sesión ordinaria 1009-2014, Art. III, punto 3) del día martes 05 de agosto del 2014.** (El resaltado no es del original).*

*3.2. Enviar al señor Lizano Arias copia de los siguientes documentos:*

- *El acuso recibo de la versión impresa del oficio TEUNED-080-2014 por parte de la señorita Natalia Amador Vega el día viernes 01 de agosto de 2014 a la 1: 40 pm, tal y como consta en el documento;*

- *El correo electrónico enviado por el señor Diego A. Morales Rodríguez el día lunes 04 de agosto de 2014 a las 16 horas con 30 minutos a la señorita Isamer Sáenz Solís.*
  - *La notificación del sistema de correo electrónico institucional el día martes 05 de agosto de 2014 a las 09:41:23 a.m. (UTC-06:00) América Central donde se indica que la señorita Isamer Sáenz Solís leyó dicho correo electrónico.*
  - *El correo electrónico remitido por el secretario del Tribunal a la señorita Natalia Amador Vega el día martes 05 de agosto del año en curso a las 9 horas con 42 minutos, solicitándole confirme si la señorita Isamer Sáenz Solís recibió el oficio TEUNED-081-2014.*
  - *El correo electrónico de respuesta remitido por la señorita Natalia Amador Vega el día martes 05 de agosto de 2014 a las 10:39 a.m. donde da respuesta positiva a la consulta planteada en el correo electrónico enviado por el secretario del TEUNED señor Diego A. Morales Rodríguez.”*
3. El Consejo Universitario de la UNED en Sesión No.2356-2014, art. III, inciso 5), celebrada el 06 de agosto del 2014, conoció el Oficio TEUNED-081-2014 (REF-CU-475-2014), suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, Secretario del TEUNED en Sesión Extraordinaria No.1008-2014, Art. I, en el que informó sobre la sanción impuesta a la señorita Isamer Sáenz Solís y acordó:
- “Tomar nota del oficio TEUNED-081-14 del 01 de agosto del 2014, suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, Secretario del Tribunal Electoral Universitario, e informar a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), para lo que corresponda.*
- ACUERDO FIRME.”*
4. A petición de parte, el TEUNED en su oficio No.082-14, indicó a esta Auditoría Interna que la notificación del acuerdo tomado en firme en Sesión No.1008-2014, Art. I, a la Srta. Isamer Sáenz Solís, fue realizada el martes 05 de agosto del 2014 a las 09:41:23 am; por consiguiente, en el eventual caso de que la Srta. Sáenz Solís haya participado en forma posterior a la fecha y hora de esa notificación, ya sea en Sesiones del Consejo Universitario y/o en Sesiones de sus diferentes Comisiones, los acuerdos adoptados por esos órganos estarían afectos a un vicio de nulidad, y no se debe cancelar la dieta respectiva.

De constatarse esta situación, se previene a ese Órgano en pleno, y a los Consejales Internos, *-en su calidad de Coordinadores de las diferentes Comisiones-*, la obligación de proceder con la eventual subsanación de los acuerdos tomados e informar a la administración de la improcedencia del pago de la dieta, todo ello con la asesoría de la Oficina Jurídica.

La participación y el pago de dietas de la representante estudiantil que integra el Consejo Universitario está regulado, entre otros, por el Estatuto Orgánico en sus artículos 16 ch) y 23, por el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones en los artículos 4, 5, 44 y 44 bis, y por la ley de dietas respectiva.

5. A mayor abundancia, por la afinidad del tema abordado, seguidamente se transcribe un extracto del apartado 2.9.2 del Estudio X21-2010-01, sobre la integración de la Asamblea Universitaria Representativa, órgano que presentó inconsistencias en su constitución, y que es de una naturaleza jurídica similar al Consejo Universitario.

(...)

### **2.9.2 Integración del órgano colegiado**

*La A.U.R. debe estar integrada de conformidad con lo que establece el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la UNED, se instituye que sus integrantes serán ..*

*La validez de los acuerdos del órgano colegiado requiere que todos los miembros que deben ocupar los puestos de referencia, estén debidamente electos e investidos.*

*Al respecto, la Procuraduría General de la República a través de diferentes dictámenes, profundizó sobre el tema de la integración del órgano y el quórum, en sus distintas modalidades.*

*“...La integración del órgano colegiado con el número de miembros previstos en la ley es un requisito necesario para el ejercicio de la competencia, de modo que solo la reunión del quórum permite que el órgano se constituya válidamente, delibere y emita actos administrativos ejercitando sus competencias. (artículo 182-2 de la Ley General de la Administración Pública). De allí, entonces, la importancia de que el órgano funcione con el quórum fijado por ley...”. Dictamen 136 del 17/08/1988. El subrayado no es del original.*

*“...Empero, considera la Procuraduría General que la posibilidad de sesionar debe examinarse, en primer término, respecto de la integración del órgano. Ello en la medida en que si el órgano no se encuentra debidamente integrado, no puede funcionar en forma válida. En efecto, si el órgano no está integrado no*

puede ejercer su competencia y, por ende, los actos que se emitan no serán válidos.

Así que sólo en el tanto, en que el órgano esté constituido, puede plantearse este segundo aspecto del quórum. Problema que se refiere al funcionamiento concreto del órgano colegiado ya constituido...” Dictamen N°.195 del 30/11/1990. El subrayado no es del original.

“...habría que recordar que el órgano colegiado sólo existe como tal si están investidos todos sus miembros conforme a la ley. De previo a plantearse el problema de funcionamiento, la administración activa debe plantearse el problema de constitución del órgano. No podría considerarse que existe una correcta integración de la “junta” en condiciones de vacancia, o bien si el nombramiento de uno de los miembros es inválido. Resulta aplicable lo señalado por la Procuraduría en dictamen N°. C-195-90 (Citado anteriormente). Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República que

...

5. Las reglas y principios en orden al quórum estructural y funcional resultan aplicables a órganos debidamente constituidos, por lo que no debe estarse ante una situación de plaza vacante y, por ende, de ausencia de integración del órgano o de falta de investidura de alguno de sus miembros.”. Dictamen N°. 015 del 27/01/1997. El subrayado no es del original.

“...B- PARA QUE LA JUNTA SESIONE VALIDAMENTE ES NECESARIO QUE ESTE INTEGRADA.

...se afirma que la Junta Directiva podría sesionar válidamente, aún cuando no haya sido sustituido el miembro cesante, si concurre el número de miembros necesario para integrar el quórum estructural. Como ha indicado la Procuraduría en otras oportunidades, el quórum estructural presupone la existencia de un colegio debidamente integrado o constituido según lo dispone la ley. Así, ha sido conteste la Procuraduría en cuanto que: “La integración del órgano colegiado con el número de miembros previstos en la ley es un requisito necesario para el ejercicio de la competencia”.

CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República que (...)

Es, así, criterio reiterado que el problema de la debida integración es de principio, ya que aún cuando se cuente con el número de miembros necesarios para conformar el quórum estructural y en su caso el funcional, el colegio no puede funcionar si uno de los miembros no ha sido nombrado, o bien si nombrado no ha sido investido de la función correspondiente. El órgano debe ser regular en cuanto a su constitución y respecto de la investidura de sus miembros. Sólo cuando sus miembros han sido investidos regularmente se considera constituido el órgano. Puede considerarse que un órgano no constituido, por falta de nombramiento de la totalidad de sus miembros, es un órgano no existente en tanto que colegio. Lo que significa que no puede sesionar en forma válida; para hacerlo deben nombrarse sus miembros, el acto respectivo deber ser legal y la investidura regular.

Señala la doctrina sobre estos temas: “El colegio sólo existe si están investidos todos los miembros del mismo de acuerdo con la ley, de modo que la falta de cualquiera de ellos produce la inexistencia del titular colegiado y la de todas las deliberaciones que adopte...” Ortiz, Tesis de Derecho Administrativo, I. Tesis IX Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1976 p. 15. Dictamen 025 del 07/02/1997. El subrayado no es del original.

“Para el funcionamiento del órgano colegiado es necesaria la observancia de las siguientes reglas:

- a) Quórum, “El funcionamiento de los órganos administrativos colegiados está basado sobre el quórum, es decir, un mínimo de miembros indispensables para el funcionamiento legal.
- b) La noción de quórum debe distinguirse de la existencia legal del órgano colegiado. En efecto, aún estando presente un número de miembros suficiente para constituir el órgano, el cuerpo no tiene existencia legal ni puede ejercer su competencia si todos los miembros previstos por la ley no están previamente nombrados.

...

La inexistencia del órgano –por falta de nombramiento de uno de sus miembros-, la ausencia de investidura del miembro respectivo, constituyen una infracción sustancial del ordenamiento, un vicio que afecta la competencia para actuar y que determinan la nulidad de pleno derecho de lo actuado. Por lo tanto, la debida conformación de un órgano colegiado es un requisito de validez de los acuerdos que se tomen en su seno.

*En el caso consultado, la Junta Administrativa estará debidamente constituida si su integración corresponde a la descrita en el artículo 4º vigente a este momento, esto es, considerando la reforma ya mencionada. Consecuentemente, debe procederse a integrar la Junta según lo dispuesto en el artículo 173 del Código Notarial. Dictamen N.º. 251 del 25/11/1998, El subrayado no es del original.*

*De los abundantes dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República, se deduce que la debida integración... debe ser conforme lo establece el Estatuto Orgánico en su artículo ..., caso contrario, no puede funcionar en forma válida, ejercer su competencia y por ende, los actos emitidos están viciados de nulidad. Sobre la existencia del órgano colegiado, se materializa como tal, si todos los miembros están investidos conforme al artículo... del Estatuto Orgánico. En este particular, es de medular importancia reseñar que los criterios de la Procuraduría General han sido enfáticos en que no puede considerarse que existe una correcta integración de la "Junta"..., en condiciones de "vacancia", de representación de un sector, o bien si el nombramiento de uno de sus miembros es inválido.*

....

*Obsérvese que aunque se cuente con el número de miembros necesarios y suficientes para conformar el quórum estructural y también el funcional, lo que en apariencia posibilita realizar la sesión y eventualmente tomar acuerdos, la integración de... es un requisito indispensable para el ejercicio de la competencia, por lo tanto, la.... no puede funcionar si todos los miembros previstos por la ley (Estatuto Orgánico UNED) no están previamente nombrados, mediante acto legal y de investidura regular.*

*En resumen, la falta de nombramiento de uno de los sectores de la A.U.R. ó la ausencia de investidura del miembro respectivo, provoca la inexistencia legal del órgano..."*

Quedo en la mejor disposición de ampliar o aclarar cualquier información que juzgue conveniente.

## **2. El principio de continuidad y eficiencia de los servicios públicos, así como la obligatoriedad de la prestación de los mismos.**

### **SE ACUERDA:**

**Solicitar a la Oficina Jurídica que brinde un dictamen sobre el oficio AI-118-2014 del 11 de agosto del 2014 (REF. CU-498-2014), suscrito por el Sr. Karino Lizano Arias, para ser analizado hoy en la sesión que iniciará a la 1:30 p.m., con el fin de tener los argumentos legales sobre la posibilidad que tiene el Consejo Universitario de sesionar legalmente, ante la destitución de la representante estudiantil ante el**

**Consejo Universitario, que ha realizado el Tribunal Electoral Universitario de la UNED.**

**ACUERDO FIRME**

**amss\*\***